

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00138-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto de declaratoria de unión marital de hecho, presentada por el apoderado judicial de la demandante, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564. Acorde con lo manifestado en la subsanación, se le recuerda a la apoderada judicial el contenido del artículo 78 numeral 10 y las herramientas constitucionales a las que puede acudir para acceder a lo que requiera. De acuerdo con lo expuesto, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda declarativa sobre ley 54 de 1990 anunciada en la referencia.

Segundo: A la presente demanda se le dará el trámite reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, de la ley 1564 o Código General del Proceso, esto es, el del Proceso Verbal.

Tercero: Ordénese el emplazamiento de los demandados citados como herederos indeterminados del causante William Fernando Peña, a través de edicto que se sujetará a lo prevenido en el artículo 108 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213, esto es, sólo por ante el RNPE. Igualmente, y ante la manifestación de desconocer la dirección de notificación de la heredera Evelin Jhoana Peña, también se citará a través del procedimiento edictal.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cuarto: Adelántese por parte de la parte actora la notificación personal de la demanda a la heredera determinada Yeraldín Peña Delgado, corriéndole traslado de la misma por veinte (20) días. La notificación se deberá surtir a través de lo establecido por la ley 2213 o en su defecto el artículo 291 de la ley 1564. Surtida la notificación deberá aportarse constancia de su realización.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 074 Hoy 14 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria